



¡Dominicanos! (Comprendidos bajo este nombre todos los hijos de la parte del Este y los que quieran seguir nuestra suerte) ¡A la unión nos

LA JUSTA CAUSA DE LA

LIBERTAD

convocamos a todos los que deseen la resolución firme, mostrarnos la forma de uso de la libertad: que el uso sea en la causa de la patria, el deber y la moralidad. Que el sentimiento del interés público sea el móvil que nos decida por la justa causa de la libertad y de la separación; con ella, no disminuimos la felicidad de la República de occidente, y hacemos la nuestra. Nuestra causa es santa.

LA JUSTA CAUSA DE LA
LIBERTAD

Título de la obra:

La justa causa de la libertad

Primera edición: Octubre 2014

Segunda edición: Marzo 2015

Primera reimpresión: Abril 2017

Segunda reimpresión: Marzo 2018

Tercera reimpresión: Marzo 2022

Esta es una publicación de:



Tribunal Constitucional de la República Dominicana

Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón,

Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido,

Santo Domingo Oeste, República Dominicana,

Teléfonos 809-274-4445 y 809-274-4446

www.tc.gob.do

Colaboraciones:

Juan Daniel Balcácer

Archivo General de la Nación

Instituto Cuartiano

Cuidado de la edición:

Magistrado Justo Pedro Castellanos Khoury

Diagramación: Yissel Casado

Diseño de portada: Enrique Read

Impresión: Editora Búho, S.R.L.

ISBN: 978-9945-610-99-4 (digital)

ISBN: 978-9945-8840-6-7

Impreso en República Dominicana

Todos los Derechos reservados



LA JUSTA CAUSA DE LA
LIBERTAD

República Dominicana
2022



“ ¡DOMINICANOS! (Comprendidos bajo este nombre todos los hijos de la parte del Este y los que quieran seguir nuestra suerte) ¡A la unión nos convoca el interés nacional!

Por una resolución firme mostrémonos los dignos defensores de la libertad: sacrifiquemos ante las aras de la patria el odio y las personalidades: que el sentimiento del interés público sea el móvil que nos decida por la justa causa de la libertad y de la separación; con ella, no disminuimos la felicidad de la República de occidente, y hacemos la nuestra.

Nuestra causa es santa (...).”

Manifestación de los pueblos de la parte del Este de la Isla antes Española o de Santo Domingo, sobre las causas de su separación de la República Haitiana; Santo Domingo, 16 de enero de 1844, 1ro. de la Patria. También conocido como Manifiesto del 16 de enero de 1844.



ÍNDICE

PALABRAS DE PRESENTACIÓN <i>Magistrado Presidente Milton Ray Guevara</i>	11
A MANERA DE PRÓLOGO <i>Juan Daniel Balcácer</i>	17
MANIFIESTO DEL 16 DE ENERO DE 1844	27
PROYECTO DE LEY FUNDAMENTAL, DE JUAN PABLO DUARTE	47
ANEXO I FOTOGRAFÍAS DEL EJEMPLAR ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY FUNDAMENTAL, DE JUAN PABLO DUARTE	59
ANEXO II FOTOGRAFÍAS DE LA TRANSCRIPCIÓN ORIGINAL DEL MANIFIESTO DEL 16 DE ENERO DE 1844	77
ANEXO III FOTOGRAFÍAS DE LA RESOLUCIÓN NO. TC/0003/12, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA A JUAN PABLO DUARTE COMO PRIMER CONSTITUCIONALISTA DOMINICANO	89



PALABRAS DE PRESENTACIÓN

En el marco de la conmemoración del 170 aniversario de la proclamación de nuestra Constitución el 6 de noviembre de 1844 en la villa de San Cristóbal, el Tribunal Constitucional pone a disposición del pueblo dominicano, esta publicación titulada **LA JUSTA CAUSA DE LA LIBERTAD**, que contiene el *Manifiesto de los pueblos de la Parte Este de la Isla antes Española o de Santo Domingo*, sobre las causas de su separación de la República Haitiana del 16 de enero de 1844, y el *Proyecto de Ley Fundamental* del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte. Estos documentos también cumplen ciento setenta y ocho años de haber conocido la luz pública.

La denominación de esta publicación surge de un fragmento del *Manifiesto* que proclama: “*Por una resolución firme mostrémonos los dignos defensores de la libertad: sacrifiquemos ante las aras de la patria el odio y las personalidades: que el sentimiento del interés público*

sea el móvil que nos decida por la justa causa de la libertad y de la separación; con ella, no disminuimos la felicidad de la República de occidente, y hacemos la nuestra. Nuestra causa es santa (...)”.

La libertad es la simiente común de estos dos documentos fundamentales para la comprensión de la estructura ideológica e institucional del Estado Dominicano. En ellos, se encuentra la respuesta a las preguntas por qué y para qué el pueblo dominicano se enrumbó por el camino de la independencia y de la soberanía nacional. La libertad, tantas veces conculcada en tiranías y dictaduras, siempre ha renacido por la determinación, el arrojo, la valentía abnegación de los dominicanos.

En el caso del *Manifiesto*, he señalado que “se puede apreciar el fundamento político, social, religioso y cultural que influyó en nuestra primera Constitución y que de cierta manera se ha mantenido en las 38 constituciones posteriores que hemos tenido. El que no lee el *Manifiesto* no va a entender nunca lo que significó la creación del Estado dominicano. El que no lo lee no entenderá qué es la República Dominicana, no va a entender a Duarte, no va a entender a Sánchez, no va a entender a Mella”.

En palabras de Wenceslao Vega: “El *Manifiesto* del 16 de Enero de 1844 es un hermoso y valiente documento. Contiene la expresión sensata y no fanática

de un pueblo cansado de vejámenes y desconsideraciones. Refleja el reconocimiento de la imposibilidad de una unión real entre los pueblos con rasgos tan diferentes como el haitiano y el dominicano. Con palabras mesuradas, justifica la separación de esos pueblos y la decisión de que el dominicano constituirá en lo adelante una nación separada.”

El historiador y jurista antes citado agrega:

“Las palabras del Manifiesto del 16 de Enero de 1844, deben ser lectura obligada de la juventud de hoy y de mañana, y sus conceptos deben mantenerse siempre como garantía de la libertad del pueblo dominicano.”

El *Proyecto de Ley Fundamental* de Duarte, nos revela la profunda conciencia democrática y el apego a los principios del Estado de derecho que adornaban al forjador de la nacionalidad dominicana. Basta con leer las disposiciones relativas a la definición de la ley y a la organización de los poderes públicos. En relación con la ley, el artículo 1o del proyecto nos ofrece una hermosa concepción del principio de legalidad, al establecer que: *“La ley es la regla a la que deben acomodar todos sus actos, así los gobernados como los gobernantes”*. Como decía el jurista, magistrado e historiador Julio Genero Campillo Pérez: *“El predominio de la ley que figura en el proyecto Duartiano se inspira en su gran amor a la justicia”*.

En lo relativo a los poderes del Estado, Duarte nos ofrece una hermosa lección de Fe en los municipios, como escuela cívica en la que se forjan los valores ciudadanos que enaltecen y fortalecen la Nación. Por ello, en su articulado al referirse a la división de los poderes se expresa: *“Para la mejor y más pronta expedición de los negocios públicos se distribuye en: Poder Municipal, Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo”*. Es de singular relevancia que el Poder Municipal era considerado el primer poder del Estado.

Como nos decía el Profesor Campillo Pérez: *“Duarte se impresionó mucho en su visita a Cataluña sobre los fueros municipales españoles, los cuales fueron concedidos por el Rey a título de privilegios, y en donde se encontraban las bases del derecho local y de la misma autonomía municipal, al concederles a los habitantes “el derecho a constituir una asamblea general y así convertirse en la autoridad suprema dentro de la ciudad”*.

Duarte fue el *Primer Constitucionalista Dominicano*, no solo por haber elaborado la primera expresión de lo que debía ser nuestra Carta Magna, sino además porque su contenido refleja una profunda convicción y Fe en la democracia como sistema político.

Queremos aprovechar la ocasión para agradecer la presentación de esta obra, que de manera generosa y altruista, realiza nuestro historiador Juan Daniel Balcácer, presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, cultor exquisito de la historia dominicana y sembrador de valores patrios.

En relación con esta obra, finalmente, es necesario hacer algunas precisiones.

Los documentos que ella contiene se presentan en estricto orden cronológico, sin atender a algún otro criterio, y así, pues, se despliegan: primero, la *Manifestación...*, hecha pública en enero de 1844, y luego el *Proyecto...* que, según el historiador Emilio Rodríguez Demorizi, se estima que fue escrito “hacia los meses de marzo y julio de 1844”¹.

Dichos legajos, asimismo, han sido tomados: el primero, la *Manifestación...*, del libro *Los documentos básicos de la historia dominicana*, obra del jurista e historiador Wenceslao Vega B.²; y el segundo, el *Proyecto...*, del libro *Apuntes de Rosa Duarte. Archivos y versos de Juan Pablo Duarte*³.

¹ Rodríguez Demorizi, Emilio. *En torno a Duarte*. Santo Domingo, Editora Taller, 1976, p. 104.

² Sociedad Dominicana de Bibliófilos, segunda edición, editora Búho, Santo Domingo, 2010.

³ Instituto Duartiano, *Colección Duartiana*, volumen VII, quinta edición, Santo Domingo, 2009.

En este sentido, ambos son reproducidos íntegramente, respetando totalmente sus contenidos, incluso la ortografía, la disposición de sus párrafos y subtítulos, la utilización de letras cursivas o negritas, entre otros elementos y detalles. No ha habido, pues, manipulación alguna, ni siquiera en relación con algunas partes que pudieran ser objeto de mejoras.

De igual manera, los originales de dichos documentos, cuyas fotografías se incluyen en anexos, han sido facilitadas: en el caso del *Manifiesto...*, por el Archivo General de la Nación; en el caso del *Proyecto...*, por el Instituto Duarteano, en la persona del magistrado Wilson Gómez, vicepresidente que es de dicha institución cívica; respecto de todo lo cual dejamos aquí la constancia de nuestro agradecimiento. En el caso de la resolución número TC/0003/12, del Tribunal Constitucional, esta ha sido facilitada por su secretaria general.

La esperanza del Tribunal Constitucional es que esta modesta recopilación se multiplique en la conciencia de cada dominicana y dominicano, y le dé mayor sustento aún, a la Patria inmortal.

MILTON RAY GUEVARA
Magistrado Presidente



A MANERA DE PRÓLOGO

Con ocasión de conmemorarse el 6 de noviembre del año en curso el 170 aniversario de la Constitución de San Cristóbal, el honorable Tribunal Constitucional de la República ha decidido auspiciar la publicación de dos trascendentales textos históricos, ambos de inestimable valor para la evolución jurídica nacional y que, con toda seguridad, serán de gran utilidad para las personas interesadas en abreviar en las primeras fuentes constitucionales del Estado nación que Juan Pablo Duarte llamó *República Dominicana*.

El primer documento es la *Manifestación de los Pueblos de la parte Este de la Isla antes Española o de Santo Domingo, sobre las causas de su separación de la República Haitiana*, que comenzó a circular entre los habitantes de la ciudad de Santo Domingo el 16 de enero de 1844; mientras que el segundo texto es el *Proyecto de Ley Fundamental* (inconcluso) que debemos a la pluma de Juan Pablo Duarte, el ilustre Fundador de la República.

El Acta de Independencia

El *Manifiesto del 16 de enero*, también conocido como el “Acta de Independencia dominicana”, fue autoría de Tomás Bobadilla. Lo leyeron, aprobaron y firmaron los principales líderes del partido trinitario al igual que representantes del sector conservador de la época, razón por la que devino un texto de factura colectiva. Esas dos fuerzas políticas, la nacionalista y la conservadora, aunque adversas respecto del derrotero que debía seguir el nuevo Estado que surgiría del grito independentista, concertaron una alianza táctica y estratégica que hizo posible a un tiempo la separación de Haití y la proclamación de la República.

Wenceslao Vega es de opinión que “El Manifiesto del 16 de enero” es uno de los documentos jurídico-políticos de mayor envergadura de nuestro devenir republicano, pues además de su valor intrínseco en tanto que proclama de carácter revolucionario, fungió como una suerte de plataforma constitucional para la Junta Central Gubernativa, que fue el Gobierno Provisional surgido a raíz del pronunciamiento en la Puerta del Conde.

Conviene señalar, sin embargo, que si bien “la Manifestación” es considerada nuestra “Acta de

Independencia”, resulta curioso el hecho de que el vocablo “independencia” no aparece a lo largo del texto, a diferencia de la palabra “separación”, que fue la que utilizó el autor intelectual del célebre documento. Al decir de Vetilio Alfau Durán tan peculiar circunstancia obedeció a que el autor de la Proclama no fue un duartista, sino más bien un prominente miembro del sector conservador de la época; sector que descreía de la capacidad del pueblo dominicano para declararse y mantenerse independiente. En este sentido, un especialista en materia constitucional, Julio Genaro Campillo Pérez, prefería la expresión “Acta de Separación” (que consideraba más apropiada), en lugar de “Acta de Independencia”.

En el “Manifiesto del 16 de enero” sus firmantes expusieron, con lujo de detalles, los vejámenes y atropellos que les fueron infligidos a los dominicanos durante los 22 años que duró la llamada “Dominación haitiana”. Destacaron que si bien Jean Pierre Boyer, en los albores de la “dominación”, proclamó que no se consideraba un “conquistador” de la parte del Este, lo cierto es que el colectivo dominicano fue tratado peor que a un pueblo conquistado por la fuerza y, en consecuencia, sometido al más retrógrado de los gobiernos tiránicos hasta el extremo de que se pretendió suprimir el idioma español y aplicar

un proceso de absorción cultural que, temprano o tarde, culminaría en la desaparición del *ethos* dominicano.

No es este el espacio para enumerar la nómina de agravios que figura en la *Manifestación del 16 de enero*, pues el lector tendrá la oportunidad, al leer el texto, de constatarla por sí mismo y arribar a sus propias conclusiones. Sin embargo, hay dos aspectos esenciales del “Manifiesto” que, según Campillo Pérez, conviene resaltar: “la parte dogmática constitucional” y “la parte orgánica constitucional”. Y es que, en el ámbito constitucional, una de las más importantes providencias que contiene nuestra “Acta de Independencia” fue la que estipuló que el Gobierno Provisional debía convocar una Constituyente con el fin de dotar al nuevo Estado de un Pacto Fundamental moderno para, acto seguido, proceder a la elección del ciudadano que debería regir los destinos nacionales en calidad de Presidente Constitucional de la República.

En el plano doctrinal el “Manifiesto” estuvo inspirado, entre otros textos, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, razón por la que sus firmantes propugnaron por la abolición de

la esclavitud y por el establecimiento de un gobierno republicano, democrático y alternativo. La relevancia y trascendencia históricas de “la Manifestación del 16 de enero de 1844” o “Acta de Independencia” se evidencian en el hecho de que en los anales jurisprudenciales dominicanos, es el primer documento con el que comienza la *Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la República*.

El Proyecto de Ley Fundamental

El segundo documento que el Tribunal Constitucional ha querido poner a disposición de los lectores es el *Proyecto de Ley Fundamental* que Juan Pablo Duarte comenzó a redactar en medio de la crisis política que, entre marzo y julio de 1844, enfrentó de manera enconada al grupo trinitario con el sector conservador encabezado por Pedro Santana. Es importante resaltar que, a pesar de la brevedad del texto (dado que el Patricio no pudo concluirlo porque fue expulsado del país a perpetuidad), el “Proyecto de Constitución” nos revela un Juan Pablo Duarte que exhibe una cosmovisión pragmática de la política así como un romántico-nacionalista de ideología muy bien definida, inspirada por demás

en las doctrinas liberales puestas en boga por las revoluciones americana y francesa de 1776 y 1789, respectivamente.

En el “Proyecto de Constitución” duartiano, escrito para contrarrestar la corriente antinacional predominante en los días genésicos del Estado dominicano, pueden apreciarse algunos de los ejes centrales del pensamiento político y jurídico que preconizó Juan Pablo Duarte, tales como: la independencia nacional, la democracia representativa, el respeto a la ley, la libertad de cultos, la nacionalidad, la territorialidad, y la identidad nacional, entre otros.

Emilio Rodríguez Demorizi consignó que el proyecto de Constitución de Duarte fue obra exclusiva de su preclaro pensamiento y que si bien tuvo el adverso destino de quedar sin aplicación alguna, el texto, en cambio, constituyó, constituía y constituye una nueva y luminosa fuente para el conocimiento de las ideas políticas de Duarte, “ceñidas a rigurosas normas de moralidad y de bien público”.

Congratulamos, pues, al Tribunal Constitucional de la República por el gran acierto de haber seleccionado estos dos valiosos documentos jurídico-políticos de 1844 a fin de que puedan

ser fuente de información y orientación para los estudiosos de la evolución constitucional dominicana. Porque no cabe dudas que los principios fundamentales de nuestra la célebre Constitución de San Cristóbal se inspiraron en los documentos antes citados y también en la concepción política y doctrinal consignada en el “Proyecto de Constitución” escrito por Juan Pablo Duarte, nuestro principal Padre de la Patria, a quien en merecido homenaje de reconocimiento y mediante Resolución No. 0003/12, del 11 de diciembre del año 2012, el honorable Tribunal Constitucional resolvió declarar como el PRIMER CONSTITUCIONALISTA DOMINICANO.

JUAN DANIEL BALCÁCER

Presidente

Comisión Permanente de Efemérides Patrias

Santo Domingo
Septiembre de 2014



MANIFIESTO
DEL 16 DE ENERO DE 1844





MANIFIESTO

DEL 16 DE ENERO DE 1844

LA ATENCIÓN decente y el respeto que se debe a la opinión de todos los hombres y al de las naciones civilizadas; exige que cuando un Pueblo que ha sido unido a otro, quisiere reasumir sus derechos, reivindicarlos, y disolver sus lazos políticos, declare con franqueza y buena fe, las causas que le mueven a su separación, para que no se crea que es la ambición, o el espíritu de novedad que pueda moverle. Nosotros creemos haber demostrado con una constancia heroica, que los males de un gobierno, deben sufrirse, mientras sean soportables, más bien que hacerse justicia aboliendo las formas; pero cuando una larga serie de injusticias, violaciones y vejámenes, continuando al mismo fin denotan el designio de reducirlo todo al despotismo y a la más absoluta tiranía, toca al sagrado derecho de los pueblos y a su deber, sacudir el yugo de

semejante gobierno, y proveer a nuevas garantías; asegurando su estabilidad, y prosperidad futuras. Porque reunidos los hombres en sociedades con el solo fin de conspirar a su conservación, que es la ley suprema, recibieron de la naturaleza el derecho de proponer y solicitar los medios para conseguirle: y por la misma razón, tales principios los autorizan para precaverse de cuanto pueda privarles de ese derecho, luego que la sociedad se encuentra amenazada. He aquí porque los pueblos de la Parte del Este de la Isla antes Española o de Santo Domingo, usando del suyo, impulsados por veinte y dos años de opresión y oyendo de todas partes los clamores de la patria, han tomado la firme resolución de separarse para siempre de la República Haitiana, y constituirse en estado libre y soberano.

Veinte y dos años ha que el Pueblo Dominicano por una de aquellas fatalidades de la suerte, está sufriendo la opresión más ignominiosa...bien sea que su caída dependiese de la ignorancia de su verdadero interés nacional, bien sea porque se dejase arrastrar del torrente de las pasiones individuales, el hecho es que se le impuso un yugo mas pasado y degradante que el de su antigua metrópoli. Veinte y dos años ha que destituidos los pueblos de todos sus derechos, se les privó violentamente de aquellos beneficios a que eran

acreedores, si se les consideraba como partes agregadas a la República. ¡Y poco faltó para que le hubiesen hecho perder hasta deseo de librarse de tan humillante esclavitud!!!..

Cuando en Febrero de 1822, la parte oriental de la Isla cediendo sólo a la fuerza de las circunstancias, no se negó a recibir el ejército del General Boyer, que como amigo traspasó el límite de una y otra parte, no creyeron los Españoles Dominicanos que con tan disimulada perfidia hubiese faltado a las promesas que le sirvieron de pretexto para ocupar los pueblos, y sin las cuales, habría tenido que vencer inmensas dificultades y quizás marchar sobre nuestros cadáveres si la suerte le hubiese favorecido.

Ningún Dominicano le recibió entonces, sin dar muestras del deseo de simpatizar con sus nuevos conciudadanos: la parte más sencilla de los pueblos que iba ocupando, saliéndole al encuentro, pensó encontrar en el que acababa de recibir en el Norte el título de pacificador, la protección que tan hipócritamente había prometido. Más a poco, al través del disfraz, que ocultaba las siniestras miras que traía, ¡advirtieron todos que estaban en manos de un opresor, de un tirano fiera!!!

¡Al entrar a la ciudad de Santo Domingo entraron con él de tropel, los desordenes y los

vicios! La perfidia, la división, la calumnia, la violencia, la delación, la usurpación, el odio y las personalidades hasta entonces poco comunes en estos inocentes Pueblos. Sus decretos y disposiciones, fueron el principio de la discordia y la señal de la destrucción. Por medio de su sistema desorganizador y maquiavélico, obligó a que emigrasen, las principales y más ricas familias, y con ellas el talento, las riquezas, el comercio y la agricultura: alejó de su consejo y de los principales empleos, a los hombres que hubieran podido representar los derechos de sus conciudadanos, pedir el remedio de los males y manifestar las verdaderas exigencias, de la Patria. En desprecio de todos los principios del derecho público y de gentes, redujo a muchas familias a la indigencia, quitándoles sus propiedades para reunir las a los dominios de la República, y donarlos a los individuos de la parte Occidental, o vendérselos a muy ínfimos precios. Asoló los campos, despojó las iglesias de sus riquezas, atropelló y ajó con vilipendio a los Ministros de la Religión, les quitó sus rentas y derechos y por su abandono dejó caer en total ruina los edificios Públicos, para que sus mandatarios aprovecharan los despojos y que así saciasen la codicia que consigo traían de Occidente.

Más tarde, para dar a sus injusticias una apariencia de legalidad, dictó una ley, para que

entrasen en el estado los bienes de los ausentes, cuyos hermanos y parientes inmediatos aún existen sumergidos en la miseria. Todavía no satisfecha su avaricia, con mano sacrílega atento a las propiedades de los hijos del Este; autorizó el hurto y el dolo por la ley de 8 de julio de 1824; prohibió la comunidad de los terrenos comuneros, que en virtud de convenios y por utilidad y necesidad de las familias, se habían conservado desde el descubrimiento de la Isla, para aprovecharlas en favor de su Estado, acabar de arruinar la crianza de animales y empobrecer a una multitud de padres de familia. ¡Poco le importaba! ¡Destruirlo todo, arruinarlo! ¡Este era el objeto de su insaciable codicia..!

Fecundo en discurrir los males con que debía consumir la obra de nuestra ruina y reducirlo todo a la nada, puso en planta un sistema monetario, que insensiblemente ha ido reduciendo por grados, las familias, los empleados, los comerciantes y la generalidad de los habitantes, a la mayor miseria. Con tales miras propagó el Gobierno Haitiano sus principios corruptores. A influjo de su infernal política desenfrenó las pasiones, suscitó partidos, fraguó planes detractores, estableció el espionaje e introdujo la cizaña y la discordia hasta en el hogar doméstico. Si se pronunciaba en Español contra la tiranía y la opresión se le denunciaba como

sospechoso, se le arrastraba a los calabozos, y algunos subieron al cadalso para atemorizar a los otros, y que expirasen de una vez los sentimientos que nos transmitieron nuestros padres.

Combatida y perseguida la Patria, no pudo encontrar refugio seguro contra el furor de la tiranía, sino en los pechos de una afligida juventud y de algunas almas puras que supieron ocultar sus sacrosantos principios, para hacer la propaganda, en tiempos más felices y para reanimar con energía a los que yacían en un estado de abatimiento y de sopor.

Pasáronse los veinte y un año de la administración perversa de Boyer, en cuya época, padecieron los habitantes del Este todas las privaciones que no se pueden enumerar: trató a sus habitantes peor que a un pueblo conquistado a la fuerza: les exprimió el jugo, sacando cuanto beneficio pudo para saciar su codicia y la de los suyos: hizo esclavos en nombre de la libertad; les obligó a pagar una deuda que no habían contraído como los de la parte Occidental, que aprovecharon bienes ajenos; cuando al contrario, a nosotros nos deben ellos, las riquezas que nos han usurpado o malversado.

Este era el cuadro triste de esta parte, cuando el 27 de Enero del año pasado, levantaron los Cayos en el Sud de la Isla, el grito de reforma: con

la velocidad de un fuego eléctrico se inflamaron los pueblos; se adhirieron a los principios a los principios de un manifiesto de 1°. de septiembre de 1842, y la parte del Este se lisonjeó. ¡Pero en vano! de un porvenir más feliz. ¡A tanto llegó su buena fe!... El comandante Rivier, se proclamó Jefe de ejecución intérprete de la voluntad del pueblo soberano; dictó leyes a su antojo; estableció un gobierno sin ninguna forma legal, sin contar para él, con ninguno de los habitantes de esta parte que ya se había pronunciado en favor de su revolución; recorrió la isla, y en el departamento de Santiago sin fundamentos legales, recordó con pena, las épocas tristes de Toussaint y Dessalines trayendo consigo un monstruoso estado mayor, que desmoralizaba por todas partes: vendió empleos, despojó las iglesias; destruyó las elecciones que los pueblos habían hecho para darse representantes que defendiesen sus derechos, y esto para dejar siempre esta parte en la miseria y en la misma suerte y proporcionarse él candidatos que le elevasen a la Presidencia aunque sin mandato especial de sus comitentes: así fue, amenazó la asamblea constituyente y de extrañas comunicaciones hechas por él al ejército a su mando, resultó presidente de la República...

A pretexto de que en esta parte se pensaba en una separación de territorio, por Colombia,

llenó los calabozos de Puerto Príncipe de los más ardientes Dominicanos, en cuyos pechos reinaba el amor a la patria, sin otras aspiraciones que las de mejorar de suerte, y que se nos igualase en derechos, y respetasen nuestras personas y propiedades: otros, padres de familia, tuvieron que expatriarse para librarse de las persecuciones que se les hacían. Y cuando calculó realizados sus designios y asegurado el objeto que se había propuesto, les puso en libertad, sin ninguna satisfacción de los agravios ni de los perjuicios recibidos.

En nada ha variado nuestra condición: los mismos ultrajes, los mismos tratamientos de la administración anterior, los mismos o mayores impuestos, el mismo sistema monetario sin garantía alguna que labra la ruina de sus pueblos y una constitución mezquina que jamás hará la felicidad del país, ha puesto el sello a la ignominia, privándonos contra el derecho natural hasta de lo único que nos quedaba de Españoles ¡Del idioma natal! y arrimando a un lado nuestra augusta Religión, para que desaparezca de entre nosotros: porque si cuando esa religión del Estado, si cuando estaba protegida, ella y sus ministros, fueron despreciados y vilipendiados, ¿qué no será ahora rodeada de sectarios y de enemigos?

La violación de nuestros derechos, costumbres y privilegios, y tantas vejaciones, han despertado en nosotros nuestra posición, nos hacen conocer nuestra servidumbre y abatimiento, y los principios del derecho que rige las naciones deciden la cuestión en favor de nuestra patria, como la decidieron en favor de los Países Bajos contra Felipe II en 1581. Bajo la autoridad de estos principios ¿quién osará vituperar la resolución del pueblo de los Cayos, cuando se levantó contra Boyer y le declaró traidor a la Patria?

¿Y quién osará vituperar la nuestra, declarando la parte del Este de la Isla separada de la República de Haití?

Ninguna obligación tenemos para quien no nos da los medios de cumplirla: ningún deber para quien nos priva de nuestros derechos.

Si la parte del Este, se consideraba, como incorporada voluntariamente a la República Haitiana, debía gozar de los mismos beneficios que aquellos a quienes se había unido; y si en virtud de esa unión, estábamos obligados a sostener su integridad, ella lo estaba por su parte a darnos los medios de cumplirla: faltó a ellos, violando nuestros derechos nosotros a la obligación. Si se considera como sujeta a la República, entonces con mayor razón deba gozar sin restricciones de

todos los derechos y prerrogativas que se habían pactado o se le habían prometido, y faltando la condición única y necesaria de su sujeción queda libre y enteramente desobligada; y los deberes para consigo misma, la obligan a proveer a su propia conservación por otros medios.

Si se considera respecto de la constitución de Haití, 1816, se verá que a más de la originalidad del caso, de dar una constitución bastarda, a un país extraño que ni la necesitaba, ni nombró para discutiría a sus diputados naturales, hay también una usurpación muy escandalosa, porque ni entonces estaban los haitianos en posesión de esta parte, ni antes, cuando los Franceses fueron expulsados de la parte Francesa, la regalaron, ésta, porque no era suya. Por el tratado de Basilea fue cedida esta parte a la Francia, y después restituida o devuelta a la España por la paz de París en cuya virtud fue sancionada la toma de posesión que de ella hicieron los Españoles en 1809 y que duró hasta el 30 de noviembre de 1821 que se separó de la metrópoli.

Cuando los hijos de occidente revisaron la constitución en 1816, no pertenecía esta parte ni a Haití, ni a la Francia: el pabellón Español ondeaba en sus fortalezas, en virtud de un derecho perfecto, y de que la Isla de Santo Domingo la llamasen

sus naturales, Haití no se sigue, que la parte Occidental que primero se constituyó en estado soberano dándose el nombre de República de Haití, llámase a la parte del Este u oriental, como parte integrante de ella, cuando la 1ra. perteneció a los franceses y la 2da. a los Españoles. Lo que hay de muy cierto es, que si la parte del Este pertenece a una dominación, otra que la de sus propios hijos, sería a la Francia o a la España, y no a la de Haití, pues más derecho tenemos los de Oriente a dominar a los de Occidente, que al contrario, si remontamos a los primeros años del descubrimiento del inmortal Colón. De consiguiente, atendida la suposición sentada, hay una usurpación que no legitima derecho a nadie, en un caso como el nuestro. Si finalmente se considera esta parte como conquistada a la fuerza, la fuerza decidirá la cuestión, si fuese necesaria. Así es que, considerando que las vejaciones y violencias cometidas en veinte y dos años, contra la parte antes Española, la han reducido a la mayor miseria y completarán su ruina; que el deber de su propia conservación y de su bienestar futuro, la obligan a proveer a su seguridad por medios convenientes, siendo de derecho: (que un pueblo que se ha constituido voluntariamente dependiente de otro, con el fin de lograr su protección, queda libre de sus

obligaciones, en el momento que éste le falta aunque sea por imposibilidad del protector). Considerando, que un pueblo que está obligado a obedecer a la fuerza y obedece, hace bien, y que luego que puede resistir y resiste, hace mejor. Considerando por último, que por la diferencia de costumbres y la rivalidad que existe entre unos y otros jamás habrá perfecta unión ni armonía. Los pueblos de la parte antes Española de la Isla de Santo Domingo, satisfechos de que en veinte y dos años de agregación a la República Haitiana, no han podido sacar ninguna ventaja; antes por el contrario, se han arruinado, se han empobrecido, se han degradado, y han sido tratados del modo más bajo y abyecto, han resuelto separarse para siempre de la República Haitiana, para proveer a su seguridad, y conservación, constituyéndose bajo sus antiguos límites, en un Estado libre y soberano. En el cual, y bajo sus leyes fundamentales, protegerá y garantizará el sistema democrático: la Libertad de los ciudadanos aboliendo para siempre la esclavitud: la igualdad de los derechos civiles y políticos sin atender a la distinciones de origen ni de nacimiento: las propiedades serán inviolables y sagradas: La Religión Católica, Apostólica y Romana será protegida en todo su esplendor como la del Estado; pero ninguno será perseguido

ni castigado por sus opiniones religiosas: La libertad de la imprenta será protegida: la responsabilidad de los funcionarios públicos será asegurada: no habrá confiscaciones de bienes por crímenes ni delitos: la instrucción pública será promovida y protegida a expensas del Estado: se reducirán los derechos a lo mínimo posible: habrá un entero olvido de votos y opiniones políticas emitidas hasta esta fecha, con tal que los individuos se adhieran de buena fe al nuevo sistema. Los grados y empleos militares serán conservados bajo las reglas que se establezcan. La agricultura, el comercio, las ciencias y las artes serán igualmente promovidas y protegidas: Lo mismo que el estado de las personas nacidas en nuestro suelo, o la de los extraños que vengan a habitar en él con arreglo a las leyes. Por último se procurará emitir, tan pronto como sea posible, una moneda con una garantía real y verdadera, sin que el público pierda la que tenga del cuño de Haití.

Este es el fin que nos proponemos con nuestra separación, y estamos resueltos a dar al mundo entero el espectáculo de un pueblo que se sacrificará en la defensa de sus derechos y que se reducirá a cenizas y a escombros, si sus opresores que se vanaglorian de libres y civilizados, nos quisieren imponer condiciones aún más duras

que la muerte. Si contra la razón y la justicia quisieren que transmitamos a nuestros hijos y a la posteridad una esclavitud vergonzosa, entonces, arrojando todos los peligros, con una firmeza perseverante, juramos solemnemente ante Dios y los hombres, que emplearemos nuestras armas en defensa de nuestra libertad y de nuestros derechos, teniendo confianza en las misericordias del Omnipotente que nos protegerá felizmente, haciendo que nuestros contrarios se inclinen a una reconciliación justa y racional, evitando la efusión de sangre y las calamidades de una guerra espantosa que no provocaremos; pero que será de exterminio si llegare el caso.

¡DOMINICANOS! (Comprendidos bajo este nombre todos los hijos de la parte del Este y los que quieran seguir nuestra suerte) ¡A la unión nos convoca el interés nacional! Por una resolución firme mostrémonos los dignos defensores de la libertad: sacrifiquemos ante las aras de la patria el odio y las personalidades: que el sentimiento del interés público sea el móvil que nos decida por la justa causa de la libertad y de la separación; con ella, no disminuimos la felicidad de la República de occidente, y hacemos la nuestra.

Nuestra causa es santa: no nos faltarían recursos, a más de los que tenemos en nuestro

propio suelo, porque si fuere necesario emplearemos, los que nos podrían facilitar en tal caso los extranjeros.

Dividido el territorio de la República Dominicana en cuatro provincias, a saber Santo Domingo, Santiago o Cibao, Azua desde el límite de Ocoa y Seybo, se compondrá el Gobierno de un cierto número de miembros de cada una de ellas para que así participen proporcionalmente de su soberanía.

El Gobierno Provisional se compondrá de una junta compuesta de once miembros electos en el mismo orden. Esta junta reasumirá en sí todos los poderes hasta que se forme la constitución del Estado, y determinará el medio que juzgue más conveniente, para mantener la libertad adquirida, y llamará por último a uno de los más distinguidos patriotas al mando en jefe del ejército, que deba proteger nuestros límites agregándole los subalternos que se necesiten.

¡A la unión Dominicanos! ya que se nos presenta el momento oportuno de Neiba a Samaná, de Azua a Monte Cristi, las opiniones están de acuerdo y no hay Dominicano que no exclame con entusiasmo: SEPARACIÓN, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Santo Domingo y Enero 16 de 1844 y 1°. de la Patria.

Tomás Bobadilla, M. R. Mella, F. Sánchez, M. Jimenes, Feliz Mercenario, José M. Pérez hijo, Juan Arriaga, Carlos Moreno, Ldo. Valverde, Pedro Bonilla, P. de Castro y Castro, Manuel Cabral, Silvano Puyol, José M. Caminero, Mariano Echavarría, Ramón Echavarría, Angel Perdomo, Bernardo Santin, Juan Santin, Pedro Mena, Juan Ruiz, F. Sosa, Manuel Guerrero, W. Guerrero, Tomás Concha, Jacinto Concha, J. N. Ravelo, P. Valverde, Joaquín Puello, Gavino Puello, W. Concha, J. de la Cruz García, J. Pichardo, Pablo Pichardo, Gabrie J. de Luna, Luis Betances, Joaquín Lluveres, Domingo Rodríguez, C. Rodríguez, J.G. Brea, Jacinto Brea, Antonio Brea, Juan Pina, M. Leguisamon, Narciso Sánchez, Antonio Volta, Ignacio Padua, Pedro M. Mena, M. Aybar, José Piñeyro, Ramón Alonso, Hipólito Billini, E. Billini, José Billini, Fermín Gonzáles, P.A. Bobea, Felipe Alfau, A. Alfau, Julián Alfau, D. Rocha, Nicolás Henríquez, Francisco Continos, Tomás Troncoso, Benito Peres, Nicodemo Peres, Francisco Santelises, Santiago Santelises, Juan Barriento, Manuel Antonio Rosas, Ramón González, Juan Álvarez, Félix María Ruiz, José María Leyba, José María Serra, Fernando Serra, Fernando Herrera, Ignacio Bona, Carlos Gatón, Víctor Herrera, Emeterio Arredondo, Carlos Castillo, Joaquín Gomes, Gregorio Contino, Leonardo Contin, José María Silberio, Gregorio Ramires, Carlos García, Manuel Franco, Manuel María Bello, Narciso Carbonell, Manuel Galván, Emil Palmantier, José Ramón Alvares, Diego Hernandes, José María García, Ramón Ocumares, Antonio Moreno, Alejandro Bonilla, Juan Francisco María Acevedo, Teodoro Acosta, Edoit Lagard, Blas Ballejo, Ysidro Abreu, Juan Vicioso, Justiniano Bobea, Nicolás Lugo, Pedro Díaz, Marcos Rojas, Eusebio Puello, Rafael

Rodríguez, Román Bidó, Juan Luis Bidó, Miguel Rojos, Jacinto Fabelo, Manuel Castillo, Ildefonso Mella, Juan Puobert, Manuel Morillo, Juan Ariza, Pedro Pérez, José Valverde, Baltazar Paulino, José Peña, José Nazario Brea, Toribio Villanueva, Villanueva Padre, Narciso Castillo, Eusebio Pereyra, Juan Alvarez, Esteban Roca, Nolasco Brea, Lorenzo Mañón, Manuel de Regla Mota, José Heredia, Francisco Soñé, Damián Ortis, Valentín Sánchez, Pedro Herrera, Rosendo Herrera, Narciso Ramires Peralta, Pedro Santana, Norberto Linares, Ramón Santana, Juan Contrera, Pedro Brea, Tito del Castillo, Bernabé Sandoval, Juan Rodríguez Pacheco, Jacinto de Castro, José Joaquín Bernal, José del Carmen García, Domingo Báez, Francisco Romero, P. Serón.



PROYECTO DE LEY FUNDAMENTAL,
DE JUAN PABLO DUARTE





PROYECTO DE LEY FUNDAMENTAL, DE JUAN PABLO DUARTE¹

DIOS,
PATRIA Y LIBERTAD.

Nos, los infrascritos, nombrados por los Pueblos, Representantes legítimos de la Nación Dominicana, reunidos en augusta Asamblea Legislativa, en el nombre de Dios, Supremo Autor, árbitro y regulador de las naciones, y en uso de las facultades que para ello se nos han conferido, visto el Proyecto de Ley Fundamental sometido a nuestra consideración por... hemos adoptado y decretamos la siguiente Constitución del Estado.

¹ Este proyecto de Ley Fundamental apareció publicado en el No. 164 de *Letras y Ciencias*, en 1889. En *Clío*, en 1935, con motivo del trabajo de ingreso en la Academia de la Historia del Licenciado Emilio Rodríguez Demorizi, que toca en su trabajo el Proyecto aludido, materialmente consiste este documento en un cuadernillo formado con hojas de papel azul, marca "Bath", doblados por la mitad, en la dirección de su ancho, cocidas con hilo negro, que hacen un total de diez fojas. Casi todas las fojas están cruzadas por rayas diagonales, unas que comprenden la foja entera, otras sólo parte de ella. No aparecen estos testados en las fojas 4^a. y 5^a. pero vuelven a aparecer en la 10 y última.

*Capítulo 1ro.
De la Ley.*

Art. 1º.- Ley es la regla a la cual deben acomodar sus actos, así los gobernados como los gobernantes.

Art. 2º.- Para que esta regla merezca el nombre de Ley Dominicana y deba, por tanto, ser acatada y obedecida como tal, es necesario que en la forma que esta Constitución prescribe sea: 1º. propuesta por autoridad a quien ella acuerde ese derecho; 2º. discutida, adoptada y decretada por el Congreso Nacional (de que se hablará más adelante), como se explicará en su lugar; y 3º. sancionada y promulgada por el Poder Ejecutivo, según y como se establece en esta misma Ley Fundamental.

Art. 3º.- Los tratados internacionales, para que deban ser tenidos por ley internacional, deben, además, y antes de su sanción y promulgación por el Poder Ejecutivo, ser ratificados por el Gran Consejo Nacional de que se hablará después.

Art. 4º.- Las ordenanzas municipales, para que tengan fuerza de ley en sus respectivos grandes municipios, deben ser aprobadas por el Congreso Nacional, como se dirá en la 2a. parte de esta Constitución, cuando se trate del Fuero Municipal.

Art. 5º.- Los recursos, reglamentos, etc., de las autoridades, tanto nacionales como municipales o locales tendrán fuerza de ley siempre que al dictarlas esté en el círculo de sus atribuciones y no extralimiten sus facultades.

Art. 6º.- Siendo la Independencia Nacional la fuente y garantía de las libertades patrias, la Ley Suprema del Pueblo dominicano es y será siempre su existencia política como Nación libre e independiente de toda dominación, protectorado, intervención e influencia extranjera, cual la concibieron los Fundadores de nuestra asociación política al decir (el 16 de julio de 1838) DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, REPÚBLICA DOMINICANA, y fue proclamada el 27 de febrero de 1844, siendo desde luego, así entendida por todos los Pueblos, cuyos pronunciamientos confirmamos y ratificamos hoy; declarando además que todo gobernante o gobernado que la contraríe, de cualquier modo que sea, se coloca *ipso facto* y por sí mismo fuera de la ley.

Art. 7º.- Toda ley no declarada irrevocable es derogable y también reformable en el todo o en parte de ella.

Art. 8º.- Para la derogación de una ley se guardarán los mismos trámites y formalidades que para su formación se hubieran observado.

Art. 9º.- Toda ley no derogada clara y terminantemente se considerará vigente; sin que valga el decir que “ha caducado o caído en desuso”, ley que no haya sido derogada.

Art. 10º.- La ley no puede tener, ni podrá jamás tener, efecto retroactivo.

Art. 11º.- Ninguno podrá ser juzgado sino con arreglo a la ley vigente y anterior a su delito; ni podrá aplicársele en ningún caso otra pena que la establecida por las leyes y en la forma que ellas prescriban. (12 bis).

Art. 12º.- Lo que la ley no prohíbe, ninguna persona, sea o no sea autoridad, tiene derecho a prohibirle (véase art. 12 bis).

Art. 13º.- A la voz de “favor a la ley” todo dominicano, sea o no sea autoridad pública está obligado a acudir al socorro del que invocó el favor de la ley, so pena de ser castigado por su omisión según y como lo dispongan las mismas leyes.

Art. 14º.- Y con mayor razón si el que invocare el favor fuere agente público, todo transeúnte está obligado a prestarle mano fuerte so pena de ser castigado como ya se ha dicho.

Art. 15º.- La ley es la que da al gobernante el derecho de mandar e impone al gobernado la

obligación de obedecer; de consiguiente, toda autoridad no constituida con arreglo a la ley es ilegítima y por tanto no tiene derecho alguno a gobernar ni se está en obligación de obedecerla.

De la Nación dominicana y de los dominicanos.

Art. 16º.- La Nación dominicana es la reunión de todos los dominicanos.

Art. 17º.- Debiendo ser la Nación dominicana, como se ha dicho en el Art. 6º siempre libre e independiente, no es ni podrá ser jamás parte integrante de ninguna otra Nación, ni patrimonio de familia ni de persona alguna propia y mucho menos extraña.

Art. 16º (sic) La ley así como le niega a la autoridad ilegítima la soberanía *inmanente*, que es la que regula los negocios domésticos, le niega también la *transeúnte*, que es la que representa a la Nación en su correspondencia con los otros Estados: y de consiguiente todo tratado o pacto celebrado por esta autoridad ilegítima es nulo y en ninguna manera obligatorio para la Nación aún cuando lo en él estipulado no hubiera salido de la esfera de las facultades cometidas por las leyes a la autoridad legítima.

De la Nación dominicana.

Art. 17º.- (sic) La Nación dominicana es la reunión de todos los dominicanos.

Art. 18º.- La Nación dominicana es libre (art. 6º.) e independiente y no es ni puede ser jamás parte integrante de ninguna otra Potencia, ni el patrimonio de familia ni persona alguna propia ni mucho menos extraña.

Art. 19º.- La soberanía dicha *inmanente* (art. 16º.) y la *transeúnte*, reside esencialmente en la Nación; es inadmisibile y también inagenable aún para la misma Nación, que usando de ella no acuerde a sus Delegados (que son el gobierno legítimo), sino el derecho de su ejercicio para gobernar en bien con arreglo a las leyes y en bien general de los asociados y de la Nación misma.

Foja 4º.

Art. 20º.- La Nación está obligada a conservar y proteger por medio de sus Delegados y a favor de leyes sabias y justas la libertad personal, civil e individual, así como la propiedad y demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen; sin olvidarse para con los extraños (a quienes también se les debe justicia) de los deberes que impone la filantropía.

De los dominicanos.

Art. 21º.- Son dominicanos los que obtienen esta cualidad o por nacimiento o por haber obtenido del Gobierno cédula de nacionalidad con arreglo a la ley.

Los dominicanos por nacimiento son:

1º.- Aquellos que descendiendo por ambas líneas de padres dominicanos hayan nacido en territorio nacional; o a bordo de buques nacionales en alta mar o surtos en puerto nacional o extranjero, amigo, enemigo neutral, o en territorio extranjero siempre que su ascendente sea agente del Gobierno o se halle fuera del país con licencia de él; y los hijos de éstos.

2º.- Los nacidos de padre o madre dominicanos en el territorio, buques, etc.

3º.- Los hijos de los extranjeros, etc.

Art. 22º.- Todos los extranjeros naturalizados.

Del territorio nacional.

Art. 23º.- El territorio dominicano, cualesquiera que sean sus límites, se dividirá para

su administración, en cuanto a lo civil en grandes municipios y éstos en cantones, y éstos en partidos.

En cuanto a lo judicial en juzgados municipales (dichos de circuito) y éstos en juzgados cantonales, y éstos en juzgados de partido.

En cuanto a lo eclesiástico, la arquidiócesis se dividirá en tantas vicarías cuanto sean los grandes municipios y éstas en tantas feligresías o parroquias cuantas se tengan por convenientes.

En cuanto a lo militar en distritos o comandancias generales y éstos en comandancias de plaza, y éstas en secciones.

En cuanto a la marina se dividirá en departamentos o comandancias generales de marina, éstas en comandancias particulares y éstas en capitanías de puerto.

En cuanto a lo económico o hacienda, en administraciones principales, éstas en delegaciones de hacienda y éstas en subdelegaciones.

En cuanto a sus poblados, en ciudades, villas y aldeas o pueblos o lugares.

Foja 5°.

Art. 24°.- Leyes especiales fijarán los límites de estas divisiones y subdivisiones, y

determinarán lo concerniente a su organización o gobierno.

De la religión.

La religión predominante en el Estado deberá ser siempre la Católica Apostólica, sin prejuicio de libertad de conciencia, y tolerancia de cultos y de sociedades no contrarias a la moral pública y caridad evangélicas.

Del Gobierno.

Art. (sic) Puesto que el Gobierno se establece para el bien general de la asociación y de los asociados, el de la Nación dominicana es y deberá ser siempre y antes de todo, *propio* y jamás ni nunca de imposición extraña bien sea ésta directa, indirecta, próxima o remotamente; es y deberá ser siempre *popular* en cuanto a su origen; *electivo* en cuanto al modo de organizarle, *representativo* en cuanto al sistema, *republicano* en su esencia y *responsable* en cuanto a sus actos. Una ley especial determinará su forma, véase la segunda parte.

Art. (sic).- Para la mejor y la más pronta expedición de los negocios públicos se distribuye en Poder Municipal, Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo.

Art. 2º. (sic).- Estos poderes llámense constitucionales porque son y habrán siempre de ser constituidos, so pena de ilegitimidad, con arreglo a la constitución y no de otra manera.

(Foja 6ª.)

Disposiciones Generales.

(En blanco)

(Fojas 7ª. y 8ª.)

(En blanco)

(Foja 9ª. vuelta.)

Art. Una vez de promulgada la ley en los lugares respectivos se supone sabida de todos y es, por tanto, obligatoria para todos.

Art. Se prohíbe recompensar al delator y al traidor por más que agrade la traición y aún cuando haya justos motivos para agradecer la delación.

Nota: Acerca de la inamovilidad de los jueces y de otros funcionarios públicos se hablará en la segunda parte.

(Foja 10.)

Art. 12^o (bis).- La ley, salvo las restricciones del derecho, debe ser conservadora y protectora de la vida, libertad, honor y propiedades del individuo.

Art. 13^o.- Cuando por efecto de una ley de reconocida utilidad pública le redundare a un tercero daño o perjuicio, la equidad natural ordena que se le acuerde y se le acordará una indemnización que compense el daño renundado.

Art. 13^o bis.- Ninguno podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comisión sino por el tribunal competente determinado con anterioridad por la ley.

1^o.- Ningún poder de la tierra es ilimitado, etc., ni el de la ley tampoco.

2^o.- Todo poder dominicano está y deberá estar siempre limitado por la ley y ésta por la justicia, la cual consiste en dar a cada uno lo que en derecho le pertenezca.

3^o.- Toda ley supone una autoridad de donde emana y la causa eficiente y radical de ésta es, por derecho inherente esencial al pueblo e imprescriptible de su soberanía, en virtud de cuyos poderes sus Delegados

reunidos en Congreso o Asamblea legislativa establecen la regla que viene a llamarse ley.

ANEXO I

FOTOGRAFÍAS DEL EJEMPLAR ORIGINAL
DEL PROYECTO DE LEY FUNDAMENTAL,
DE JUAN PABLO DUARTE.

Proyecto de Ley fundamental

Dios.

Patria i Libertad

Nos los infrascriptos, nombrados por los
Pueblos, Representantes legítimos de la
Nación Dominicana, en el nombre de Dios
Asamblea Legislativa
Supremo Dictador, arbitro, i Regulador de
las Naciones, i en uso de las facultades
que para ello se nos han conferido, vi-
to el Proyecto de Ley fundamental, he-
metido a nuestra Consideración, por
ser adoptado i decretado, la siguiente
Constitucion del Estado.

Capítulo 1.º

De la Ley.

Art. 1.º Ley es la regla a la cual deben
acomodar sus actos, así los gobernados como
los gobernantes.

Art. 2.º Para que esta regla merezca el nom-
bre de Ley Dominicana, si deba, por tanto,
ser acatada i obedecida como tal, es neces-
rio que en la forma que esta constitucion
prescribe, sea; 1.ª propuesta por Autoridad
a quien ella ocupa este derecho; 2.ª Discuti-

da, adoptada i decretada por el Congreso Nacional (de que se hablara mas adelante,) como se explicara en su lugar; i 3.ª Sancionada i promulgada por el Poder Ejecutivo, segun i como se establece en esta ^{misma} lei fundamental.

Art. 3.º Los Tratados internacionales, para que deban ser tenidos por Ley internacional, deben ademas, i antes de su sancion i promulgacion por el P. E., ser ratificados por el gran Consejo nacional de que se hablara despues.

Art. 4.º Las ordenanzas municipales, para ~~las~~ ~~ciudades~~ ~~libres~~ de lei en sus respectivos grandes Municipios, deben ser aprobadas por el Congreso Nacional, cual se dira en la 2.ª Parte de esta constitucion cuando se trate del ~~Libre Municipal~~.

Art. 5.º Los acuerdos, Reglamentos, &c. de las Autoridades ~~legales~~ ^{constitucionales} tanto municipales como Municipales o locales tendran fuerza de ley siempre que el dictado se hiciere en el circulo de sus atribuciones i no excedan sus facultades.

Art. 6.º Tiene la Independencia Nacional la fuente i garantia de las libertades pri-

...Hijos, la Ley Suprema de la República...
...minuciosamente...
...de la...
...bre e...
...Protector...
...destruccion...
...Julio de 1858...
...Republica Dominicana...
...el...
...lo desde...
...Jueves...
...manos...
...que...
...de...
...colosa...
...Art 7...
...de...
...Para...
...los...
...que para...
...en el...
...Art 9...
...terminantemente...
...gentes...
...que

"La Caballería de Condición en el Reino, sea que
no haya sido derogada."

Art 10. La ley no tiene fuerza retroactiva, pero
mas tener efecto retrospectivo para el

Art 11. Ninguna persona puede ser juzgada sino con
acuerdo a la ley que se contenga en el delito;

ni sobre el castigo en ninguna otra
pena que la establecida por las leyes i

en la forma que ellas prescriban. 12 bis

Art 12. Lo que la ley no prohibe, ni
prohíbe por sí mismo, es lícito. Autoridad

tiene derecho a prohibirlo. (Vase Art 12 bis)

Art 13. El funcionario público que
dominica esta o una de las Autoridades pú-

blicas está obligado a acudir al Socorro
del que se le solicita en favor de la ley, de se-

ña de ser castigado por su omisión de equi-

como a lo dispongan las mismas leyes

Art 14. Si el que solicita el favor fuere
funcionario público todo funcionario está

obligado a prestarle mano fuerte en
su favor segun lo que se le ordena

Art 15. La ley que da al gobernan-
te es la que da al gobernan-
te

no se desvirtúa de manera alguna al
gobierno la obligación de obedecer de
consecuencia, toda Autoridad no constitui-
da en un modo de autoridad, ni ilegiti-
ma ni justa, tanto en el caso de que el gober-
no no se desvirtúa en la obligación de obe-
decerla.

Comisión de la Nación Dominicana

Art. 16. La Nación Dominicana es la re-
presentación de la Nación Dominicana.

Art. 17. La Nación Dominicana es la re-
presentación de la Nación Dominicana.

La jamaica parte integrante de la Nación
Dominicana, y en consecuencia, la Nación
Dominicana es la representación de la
Nación Dominicana.

Art. 16. La Nación Dominicana es la re-
presentación de la Nación Dominicana.
Tercera ilegítima de la soberanía humana
se, que es la que regula los negocios de
internos, se regula también las relaciones, q.
es la que representa a la Nación en sus
correspondencias con los otros Estados de
consecuencia los tratados y pactos celebra-
do por esta Autoridad ilegítima es nulo i

La independencia manana obligatoria para
los habitantes de la isla de la edad
de las facultades concedidas por las
leyes de la independencia legitima.

Art. 17. La union Dominicana es la reunion de todos los Antiguos.

Art. 18. La Republica Dominicana es libre (autonoma)
e independiente y no sujeta a ningun
poder extranjero. Ser jamas parte integrante de un
país extranjero. El territorio de la patria
no sujeta a ningun dominio extranjero.
Art. 19. La soberania reside esencialmente en la Nacion es inalienable e intransferible. No es susceptible de ser representada por delegacion (que son los diputados) sino el derecho de ejercer para gobernar en su nombre y en su nombre las leyes y en su nombre.

Art. 20. La soberania reside esencialmente en la Nacion es inalienable e intransferible. No es susceptible de ser representada por delegacion (que son los diputados) sino el derecho de ejercer para gobernar en su nombre y en su nombre las leyes y en su nombre.

[The page contains several lines of handwritten text, which is almost entirely illegible due to extreme blurring and significant horizontal tearing. The visible fragments of text include:]

[Fragment 1]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[Fragment 2]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[Fragment 3]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[Fragment 4]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[Fragment 5]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[Fragment 6]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[Fragment 7]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[Fragment 8]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[Fragment 9]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[Fragment 10]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[Fragment 11]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[Fragment 12]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[Fragment 13]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[Fragment 14]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[Fragment 15]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[Fragment 16]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

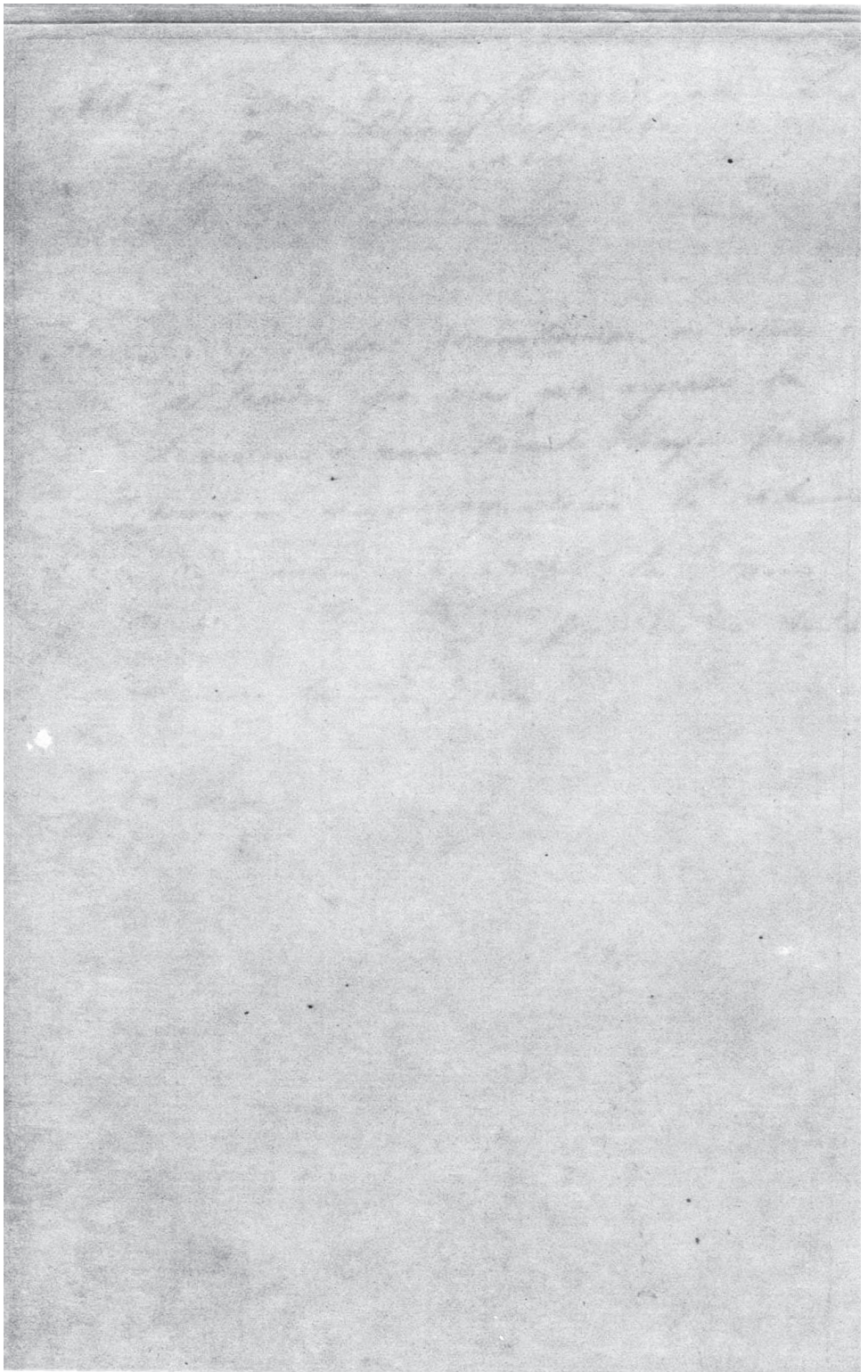
[Fragment 17]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[Fragment 18]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[Fragment 19]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[Fragment 20]
de los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

Dispositiones generales.



~~Handwritten text, possibly a signature or address, crossed out with a large 'X'.~~

Handwritten text, possibly a letter or document, written in cursive script.

Art.º 1.º Una vez de Promulgada la
en los ~~Respectivos~~ Respetivos
ley de Suplen. Sabida de todos i es,
por tanto obligatoria para todos.

Art.º 2.º Se prohiben recompensar al dictador i
al traductor por mas que agrase la
Lecision i con cuando haya fueros
Archivos para agradecer la obediencia
Acera de la inamovilidad de los Jueces i
de otros Funcionarios publicos se hablara
en la 3.ª parte.

Art 12 bis. ^{establecer las restricciones que merecen} La ley debe ~~placenter~~ ^{debe ser conservada} al orden y protección ^{de la propiedad, libertad, honor i propiedades del individuo.} ~~de los individuos.~~

15 Cuando por efecto de una ley ^{de} ~~de~~ recorde utilidad pública se redujere a un tercero ~~de~~ ^o perjuicio, la equidad natural ordena, ^{que se le pague} i se le acordará una indemnización que ~~compense~~ ^{compense} el daño recordeado.

Art 13 bis Ninguno podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna Comisión sino por el Tribunal competente determinado con anterioridad por la Ley.

- 1.º Ningun poder de la tierra es ilimitado ni el de la ley tampoco. I
- 2.º Todo poder dominicano está i deberá estar siempre limitado por la ley, i esta por la justicia, la cual consiste en dar a cada uno lo que en derecho le pertenecerá. I
- 3.º Toda ley supone una autoridad de donde emana i esta la causa eficiente ^{radical} de esta es, ^{intrínseca, esencial i impropia} originariamente ^{de su soberanía} por derecho el Pueblo, en virtud de cuyos poderes sus delegados reunidos en Asamblea, Congreso, o Asamblea legislativa establecen la regla que viene a llamarse ley. I

RESTAURADO
EN
CENTRO TALLER REGIONAL
de Restauración y Mitigación de
documentos para el Caribe y
Centroamérica
CENTROMIDCA
Sio Dgo. Rep. Dom.

ANEXO II

FOTOGRAFÍAS DE LA TRANSCRIPCIÓN
ORIGINAL DEL MANIFIESTO DEL 16 DE
ENERO DE 1844, QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

MANIFESTACION

de los Pueblos de la parte del Este de la
Isla antes Española ó de Santo Domingo, so-
bre las causas de su separacion de la
Republica Haytiana.

—888—

La atención decente y el respeto que se debe á la opinion de todos los hombres y al de las naciones civilizadas; exige que cuando un Pueblo que ha sido unido á otro, quisiere reasumir sus derechos reivindicarlos, y disolver sus lazos políticos, declare con franqueza y buena fé, las causas que le mueven á su separacion, para que no se crea que es la ambicion, ó el espíritu de novedad que pueda moverle. Nosotros creemos haber demostrado con una constancia heroica, que los males de un gobierno, deben sufrirse, mientras sean soportables, mas bien que hacerse justicia aboliendo las formas; pero cuando una larga serie de injusticias, violaciones y vejámenes, continuando al mismo fin demuestran el desigmo de reducirlo todo al despotismo y á la mas absoluta tirania, tocan al sagrado derecho de los pueblos y á su deber, sacudir el yugo de semejante gobierno, y proveer á nuevas garantías; asegurando su estabilidad, y su prosperidad futuras. Porque reunidos los hombres en sociedad con el solo fin de conspirar á su conservacion, que es la ley suprema, recibieron de la naturaleza el derecho de proponer y solicitar los medios para conseguirle; y por la misma razon, tales principios los autorizan para precaverse de cuanto pueda privarles de ese derecho, luego que la sociedad se encuentra amenazada.

He aquí porque los pueblos de la Parte del Este de la Isla antes Española ó de Santo Domingo, usando del suyo, impulsados por veinte y dos años de opresion y oyendo de todas partes los clamores de la patria, han tomado la firme resolucion de separarse para siempre de la Republica Haitiana, y constituirse en estado libre y soberano.

Veinte y dos años ha que, el Pueblo Dominicano por una de aquellas fatalidades de la suerte, está sufriendo la opresion mas ignominiosa... bien sea que su caída dependiese de la ignorancia de su verdadero interez nacional, bien sea por que se dejase arrastrar del torrente de las pasiones individuales

(Fue escrita por Eobadilla).

Archivo del Historiador Garcia.

el hecho es que se le impuso un yugo mas pesado y degradante que el de su antigua metropoli. Veinte y dos años ha que destituidos los pueblos de todos sus derechos, se les privò violentamente de aquellos beneficios à que eran acreedores, si se les consideraba como partes agregadas à la Republica. ; y poco faltó para que le hubiesen hecho perder hasta el deseo de librarse de tan humillante esclavitud!!!.

Quando en Febrero de 1822, la parte oriental de la Isla cediendo solo à la fuerza de las circunstancias, no se negò à recibir el ejército del General Boyer, que como amigo traspasó el limite de una y otra parte, no creyeron los Españoles Dominicanos que con tan disimulada perfidia hubiese faltado à las promesas que le sirvieron de pretexto para ocupar los pueblos, y sin las cuales, habria tenido que vencer inmensas dificultades y quizá marchar sobre nuestros cadáveres si la suerte le hubiese favorecido.

Ningun Dominicano le recibió entonces, sin dar muestras del deseo de simpatizar con sus nuevos conciudadanos: la parte mas sencilla de los pueblos que iba ocupando, saliendole al encuentro, pensó encontrar en el que acababa de recibir en el Norte el titulo de pacificador, la proteccion que tan hipócritamente habia prometido. Mas à poco, al travez de el difraz, que ocultaba las siniestras miras que habia, ; advirtieron todos que estaban en manos de un opresor, de un tirano fiera!!!

¡ Al entrar à la ciudad de Santo Domingo entraron con él de tropel los desordenes y los vicios! La perfidia, la division, la calumnia, la violencia, la delacion, la usurpacion, el odio y las personalidades hasta entonces poco comunes en estos inocentes Pueblos. Sus decretos y disposiciones, fueron el principio de la discordia y la señal de la destruccion. Por medio de su sistema desorganizador y maquiavelico, obligó à que emigrasen, las principales y mas ricas familias, y con ellas, el talento, las riquezas, el comercio y la agricultura: alejó de su consejo y de los principales empleos, a los hombres que hubieran podido representar los derechos de sus conciudadanos, pedir el remedio de los males y manifestar las verdaderas exigencias de la Patria. En desprecio de todos los principios del derecho publico y de jentes, redujo à muchas familias à la indijencia, quitandoles sus propiedades para reunir las à los dominios de la Republica, y donarlos à los individuos de la parte Occidental, ó venderse los à muy infimos precios. Asoló los campos, destruyó la agricultura, y el comercio, despojó las iglesias de sus riquezas, atropelló y ajó con vilipendio à los Ministros de la Religion, les quitò sus rentas y derechos y por

... para que sus incursiones aprovecharan los despojos y que así cobrasen la colcha que consiguió trahian de Occidente.

Después tarde, para dár á sus injusticias una apariencia de legalidad, dictó una ley, para que entrasen en el estado los bienes de los ausentes, cuyos hermanos y parientes inmediatos no existen sumergidos en la miseria. Todavía no satisfecha esta garficia, con mano sacrilega atentó á las propiedades de los hijos del Este; autorizó el hurto y el dolo por la ley de 8 de Julio de 1821; prohibió la comunidad de los terrenos comunales, que en virtud de convenios y por utilidad y necesidad de las familias, se hubian conservado desde el descubrimiento de la Isla, para aprovecharlas en favor de su Estado, ordenó de arruinar la crianza de animales y empobrecer á una multitud de padres de familia. ¡ Poco le importaba ! ; Desmenuzó todo, arruinarlo ! ; Este era el objeto de su insaciable malicia.

Alguno en discurrir los males con que debía consumir la oscuridad de nuestra ruina y reducirlo todo á la nada, puso en planear un sistema monetario, que insensiblemente ha ido reduciéndose por grados, las familias, los empleados, los comerciantes y la generalidad de los habitantes, á la mayor miseria. Con estas miras propagó el Gobierno Haitiano sus principios corruptores. A influjo de su infernal política desenfrenó las pasiones, suscitó partidos, fraguó planes detractores, estableció el espionage é introdujo la sizaña y la discordia hasta en el hogar domestico. Si se pronunciaba un Español contra la tiranía y la opresion se le denunciaba como sospechoso, se le arrestaba á los calabozos, y algunos subieron al cadaalzo para atemorizar á los otros, y que espirasen de una vez los sentimientos que nos transmitieron nuestros padres.

Combateda y perseguida la Patria, no pudo encontrar refugio seguro contra el furor de la tirania sino en los pechos de una afligida juventud y de algunas almas puras que sudaron ocultar sus sacrosantos principios, para hacer la propaganda, en tiempos mas felices y para reanimar con energia á los que yacian en un estado de abatimiento y de sopor.

Desarrollóse los veinte y un años de la administracion perniciosa de Boyer, en cuya época, padecieron los habitantes del Este todas las privaciones que no se pueden enumerar: robó á sus habitantes por que á un pueblo conquistado á la fuerza les esprimió el jugo, sacando cuanto beneficio pudo sin saciar su codicia y la de los suyos: hizo esclavos en nombre de la libertad; les obligó á pagar una deuda que

no ha sido para el beneficio de la parte Presidencial, que aprovecharon bienes ajenos; cuando al contrario, á nosotros nos deben ellos, las riquezas que nos han usurpado ó malversado.

Este era el cuadro triste de esta parte, cuando en 27 de Enero del año pasado, levantaron los Cayos en el Sud de la Isla, el grito de reforma: con la velocidad de un fuego eléctrico se inflamaron los pueblos; se adhirió á los principios de un manifiesto de 1^o de septiembre de 1842, y la parte del Este se hincó. ¡Pero en vano! de un porvenir más feliz. ¡A tanto llegó su buena fé!... El comandante Rivier, se proclamó Jefe de ejecución intérprete de la voluntad del pueblo soberano: dictó leyes á su autojo: estableció un gobierno sin ninguna forma legal, sin contar para él, con ninguno de los habitantes de esta parte que ya se habia pronunciado en favor de su revolución: recorrió la isla, y en el departamento de Santiago sin fundamentos legales, recordó con pena, las épocas tristes de *Toussaint y Dessalines* trayendo consigo un monstruoso estado mayor, que desmoralizaba por todas partes: vendió empleos, despojó las iglesias: destruyó las elecciones que los pueblos habian hecho para darse representantes que defendiesen sus derechos, y esto para dejar siempre esta parte en la miseria y en la misma suerte y proporcionarse él candidatos que le elevasen á la Presidencia aunque sin mandato especial de sus conitentes: asífué, amenazó la asamblea constituyente y de extrañas comunicaciones hechas por él al ejército á su mando, resultó presidente de la Republica...

A pretexto de que en esta parte, se pensaba en una separacion de territorio, por Colombia, llenó los calabozos de Puerto Principe de los más ardientes Dominicanos, en cuyos pechos reinaba el amor á la patria, sin otras aspiraciones que las de mejorar de suerte, y que se nos igualase en derechos, y respetasen nuestras personas y propiedades: otros, padres de familia, tubieron que espatriarse para librarse de las persecuciones que se le hacia. Y cuando calculó realizado sus designios y asegurado el objeto que se habia propuesto, les puso en libertad, sin ninguna satisfacción de los agravios ni de los perjuicios recibidos.

En nada ha variado nuestra condicion los mismos ultrajes, los mismos tratamientos de la administracion anterior, los mismos ó mayores impuestos, el mismo sistema monetario sin garantia alguna que labra la ruina de sus pueblos y una constitucion mesquina que jamas hará la felicidad del país, ha puesto el sello á la ignominia, privandonos contra el

derecho natura! Hasta de lo unico que nos quedaba de los *Indoles*, *Indicibus*, *Indice* y *Indicibus* a un solo abstrato de la Religion, para que desapareza de entre nosotros, por si cuando esa religion del Estado, si cuando estaba por su da, ella y sus ministros, fueron despreciados y vilipendiados; ¿ que no será ahora rodeada de sectarios y de enemigos?

La violacion de nuestros derechos, costumbres y privilegios, y tantas vejaciones, tan despertado en nosotros nuestra posicion, nos hacen conocer nuestra servidumbre y abatimiento, y los principios del derecho que rige las naciones de la cuestion en favor de nuestra patria, como la decision en favor de los paises bajos contra Felipe II en 1581, contra la autoridad de estos principios; quien osara vituperar la resolution del pueblo de los Cayos, cuando se levantó contra Boyer y le declaró traidor a la Patria.?

¿ Y quien osara vituperar la nuestra, declarando la parte del Este de la isla separada de la Republica de Haiti?

Ninguna obligacion tenemos para quien no nos da las condiciones de cumplirla; ningun deber para quien nos priva de nuestros derechos.

Si la parte del Este, se consideraba, como incorporada voluntariamente a la Republica Haitiana, debia gozar de los mismos beneficios que aquellos a quienes se habia unido, y si en virtud de esa union, estabamos obligados a sostener su integridad, ella lo estaba por su parte a darnos los medios de cumplirla; faltó a ellos, violando nuestros derechos nosotros a la obligacion. Si se consideraba como sujeta a la Republica, entonces con mayor razon debia gozar sin restricciones de todos los derechos y prerogativas que se habian pactado ó se le habian prometido, y faltando la condicion unica y necesaria de su sujecion, queda libre y enteramente desobligada; y los deberes para consigo misma, la obligan a proveer a su propia conservacion por otros medios.

Si se considera respecto de la constitucion de Hayti 1816, se verá que a mas de la originalidad del caso, de dar una constitucion bastarda, a un pays extraño que ni la necesitaba, ni nombró para discutirla a sus diputados naturales, hay tambien una usurpacion muy escandalosa, porque ni entonces estaban los haitianos en posesion de esta parte, ni antes, cuando los Francéses fueron espulsados de la parte Francésa, le regalaron, esta, porque no era suya. Por el tratado de Basilea fué cedida esta parte a la Francia, y despues, restituida ó devuelta a la España por la paz de Paris, en cuya virtud fué sancionada la toma de posesion que de

ella hicieron los Españoles en 1809 y que duró hasta el 30 de Noviembre de 1821 que se separó de la metrópoli.

Cuando los hijos de occidente revisaron la constitucion en 1816, no pertenecia esta parte ni á Hayti, ni á la Francia: el pavellon Español on leaba en sus fortalezas, en virtud de un derecho perfecto, y de que la Isla de Santo Domingo la llamasen sus naturales, *Haiti*, no se sigue, que la parte Occidental que primero se constituyó en estado soberano dandose el nombre de Republica de Hayti, llamase á la parte del Este ó oriental, como parte integrante de ella, cuando la 1.^a perteneció á los Franceses, y la 2.^a á los Españoles. Lo que hay de muy cierto es, que si la parte del Este, pertenece á una dominacion, otra que la de sus propios hijos, seria á la Francia, ó á la España, y no á la de Hayti, pues mas derecho tenemos los de Oriente á dominar á los de Occidente, que al contrario, si remontamos á los primeros años del descubrimiento del inmortal Colon. De consiguiente, y atendida la suposicion sentada, hay una usurpacion que no legitima derecho á nadie, en un caso como el nuestro. Si finalmente se considera esta parte como conquistada á la fuerza, la fuerza decidirá la cuestion, si fuese necesaria. Asi es que, considerando que las vejaciones y violencias cometidas en veinte y dos años, contra la parte antes Española, la han reducido á la mayor miseria y completarán su ruina: que el deber de su propia conservacion y de su bien estar futuro, la obligan á proveer á su seguridad por medios convenientes, siendo de derecho: (que un pueblo que se ha constituido voluntariamente dependiente de otro, con el fin de lograr su proteccion, queda libre de sus obligaciones, en el momento que este le falta aunque sea por imposibilidad del protector) Considerando, que un pueblo que está obligado á obedecer á la fuerza y obedece, hace bien, y que luego que puede resistir y resiste, hace mejor. Considerando por ultimo, que por la diferencia de costumbres y la rivalidad que existe entre unos y otros jamas, habrá perfecta union ni armonia. Los pueblos de la parte antes Española de la Isla de Saato Domingo, satisfechos de que en veinte y dos años de agregacion á la Republica Haitiana, no han podido sacar ninguna ventaja: antes por el contrario, se han arruinado, se han empobrecido, se han degradado, y han sido tratados del modo mas bajo y abyecto, han desuelto separarse para siempre de la Republica Haitiana, para proveer á su seguridad, y conservacion, constituyendose bajo sus antiguos limites, en un Estado libre y soberano. En el cual, y bajo sus leyes fundamentales, protegerá y garantizará el sistema democratico:

La libertad de los ciudadanos aboliendo para siempre la esclavitud: la igualdad de los derechos civiles y políticos sin atender á las distinciones de origen ni de nacimiento: las propiedades serán inviolables y sagradas: La Religión Católica Apostólica, y Romana será protegida en todo su esplendor como la del estado; pero ninguno será perseguido ni castigado por sus opiniones religiosas: La libertad de la imprenta será protegida: la responsabilidad de los funcionarios públicos será asegurada: no habrá confiscaciones de bienes por crímenes y delitos: la instrucción pública será promovida y protegida: las expensas del estado se reducirán los derechos á lo mínimo posible: habrá un entero olvido de votos y opiniones políticas emitidas hasta esta fecha, con tal que los individuos se adhieran de buena fe al nuevo sistema. Los grados y empleos militares serán conservados bajo las reglas que se establezcan. La agricultura, el comercio, las ciencias y las artes serán igualmente promovidas y protegidas: Lo mismo que el estado de la persona nacidos en nuestro suelo, ó la de los estranjos que vengan á habitar en él con arreglo á las leyes. Por último se procurará emitir, tan pronto como sea posible, una moneda con una garantía real y verdadera, sin que el público pierda la que tenga del cañón de Haití.

Este es el fin que nos proponemos con nuestra separacion, y estamos resueltos á dar al mundo entero el espectáculo de un pueblo que se sacrificará en la defensa de sus derechos y que se reducirá á cenizas y á escombros, si sus opresores que se vanaglorian de libres y civilizados, nos quisieren imponer condiciones aun mas duras que la muerte. Si contra la razon y la justicia quisieren que transmitamos á nuestros hijos y á la posteridad una esclavitud vergonzosa, entonces, arrojando todos los peligros, con una firmeza perseverante, juramos solemnemente ante Dios y los hombres, que emplearemos nuestras armas en defensa de nuestra libertad y de nuestros derechos, teniendo confianza en las misericordias del Omnipotente que nos protegerá felizmente, haciendo que nuestros contrarios se inclinen á una reconciliacion justa y racional, evitando la efusion de sangre y las calamidades de una guerra espantosa que no provocaremos; pero que será de esterminio si llegare el caso.

¡DOMINICANOS! (Comprendidos bajo este nombre todos los hijos de la parte del este y los que quieran seguir nuestra suerte) ¡A la union nos convoca el interez nacional! Por una resolucion firme mostremosnos los dignos defensores de la libertad: sacrificuemos ante las aras de la patria el odio y las personalidades.

lidades: que el sentimiento del interez público sea el móvil que nos deñida por la justa causa de la libertad y de la *separacion* con ella, no disminuimos la felicidad de la Republica de occidente, y hacemos la nuestra.

Nuestra causa es santa: no nos faltarian recursos, á mas de los que tenemos en nuestro propio suelo, porque si fuere necesario emplearnos, los que nos podrian facilitar en tal caso los extranjeros.

Dividido el territorio de la Republica Dominicana en cinco provincias, á saber Santo Domingo, Santiago ó Cibao, Azua desde el limite hasta Ocoa y Seybo, se compondrá el Gobierno de un cierto numero de miembros de cada una de ellas para que así participen proporcionalmente de su soberania.

El Gobierno Provincial secompondrá de una junta compuesta de once miembros electos en el mismo orden. Esta junta reunirá en sí todos los poderes hasta que se forme la constitucion del estado, y determinará el medio que juzgue mas conveniente, para mantener la libertad adquirida, y llamar por último á uno de los mas distinguidos patriotas á mando en jefe del ejército, que deba proteger nuestros limites agregandole los subalternos que se necesiten.

¡A la union Dominicanos! ya que se nos presenta el momento oportuno de Neiba á Samaná, de Azua á Monte Cristi las opiniones están de acuerdo y no hay Dominicano que no esclame con entusiasmo. SEPARACION, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Santo Domingo y Puerto 16 de 1-41 y 1^o de la Patria.

Tomas Bobadilla, M. R. Mella, F. Sanchez, M. Jimenes, Feliz Mercenario, Jose M. Perez hijo, Juan Arriaga, Carlos Moreno, Ldo. Valverde, Pedro Bomba, P. de Castro y Castro, Manuel Cabral, Silvano Puyol, Jose M. Caminero, Mariano Echavarría, Ramon Echavarría, Anjel Perdomo, Bernardo Santin, Juan Santin, Pedro Mena, Juan Ruiz, F. Gosa, Manuel Guerrero, W. Guerrero, Tomas Concha, Jacinto Concha, J. N. Rayelo, P. Valverde, Joaquin Puello, Gavino Puello, W. Concha, J. de la Cruz Garcia, J. Pichardo, Pablo Pichardo, Gabriel J. de Luna, Luis Betances, Joaquin Lluveres, Domingo Rodriguez, C. Rodriguez, J. G. Brea, Jacinto Brea, Antonio Brea, Juan Pina, M. Leguisamon, Narciso Sanchez, Antonio Volta, Ignacio Padua, Pedro M. Mena, M. Aybar, Jose Pañeyro, Ramon Alonso, Hipolito Billin, E. Billin, Jose Billin, Fermín Gonzales, P. A. Bobea, Felipe Alfau, A. Alfau, Julian Alfau, D. Rocha, Nicolás Henriquez,

Francisco Contino, Tomas Trancoso, Benito Perez, Nican-
medo Perez, Francisco Santelis, Santiago Barriento, Juan
Barriento, Manuel Antonio Rosas, Ramon Gonzalez, Juan
Alvarez Felix, Maria Ruiz, Jose Maria Leyba, Jose Maria
Serra, Fernando Serra, Fernando Herrera, Ignacio Bona,
Carlos Gatou, Victor Herrera, Eusebio Arredondo, Carlos
Castillo, Joaquin Gomes, Gregorio Contin, Leonardo Con-
tin, Jose Maria Sibacio, Gregorio Ramirez, Carlos Garcia,
Mariano Franco, Manuel Maria Bello, Narciso Carbonell, Ma-
nuel Galvan, Emil Palmantier, José Ramon Alvarez, Diego
Hernandez, José Maria Garcia, Ramon Ocuñares, Antonio
Moreno, Alejandro Bonilla, Juan Francisco Maria Acevedo,
Teodoro Acosta, Elolt Lagard, Blas Ballejo, Ysidro Abreu,
Juan Vicioso, Justiniano Bobea, Nicolas Lugo, Pedro Diaz,
Marcos Rojas, Eusebio Puella, Rafael Rodriguez, Roman
Bilor, Juan Luis Bilor, Miguel Rojas, Jacinto Pabelo, Ma-
nuel Castillo, Idefonso Mella, Juan Paybert, Manuel Morillo,
Juan Ariza, Pedro Perez, José Valverde, Baltazar P. Lino,
Jose Peña, Jose Nazario Brea, Toribio Villanueva Villanue-
Padre, Narciso Castillo, Eusebio Pereyra, Juan Alvarez,
Estevan Roca, Nolascio Brea, Lorenzo Mañon, Manuel de
Regla Mota, José Heredia, Francisco Soñé, Damian Ortiz,
Valentin Sanchez, Pedro Herrera, Rosendo Herrera, Narciso
Ramirez Peralta, Pedro Santana, Nolveito Einares, Ramon
Santana, Juan Contrera, Pedro Brea, Tito del Castillo,
Bernabé Sandoval, Juan Rodriguez, Pacheco, Jacinto de Cas-
tro, José Joaquín Bernal, José del Carmen Garcia, Domingo
Baez, Francisco Romero, P. Seron.—

ANEXO III

FOTOGRAFÍAS DE LA RESOLUCIÓN
NO. TC/0003/12, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA, MEDIANTE LA CUAL
SE DECLARA A JUAN PABLO DUARTE COMO
PRIMER CONSTITUCIONALISTA DOMINICANO.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO: Que uno de los primeros actos del Patricio Juan Pablo Duarte, en su proyecto de constituir un nuevo Estado que se llamaría República Dominicana, fue redactar un proyecto de constitución política.

CONSIDERANDO: Que en la jornada primigenia de la República, el 16 de julio de 1838, el Patricio, al juramentar a los miembros de la Sociedad Patriótica “La Trinitaria”, dio a conocer su proyecto de Ley Fundamental para el nuevo Estado que se crearía con el esfuerzo mancomunado de todos los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que a pesar de sólo habernos llegado aspectos fragmentarios de ese proyecto de Constitución, los postulados del mismo nos muestran el profundo sentido democrático, social y plural de sus enunciados, su énfasis en la Justicia, su apoyo al municipio y su estricto apego a las normas de moralidad pública y honestidad ciudadana;

CONSIDERANDO: Que el ejemplo del Patricio ha constituido una permanente exhortación para todos los dominicanos a respetar el imperio de la ley y vivir de acuerdo a un código de conducta que permita la construcción de la nación a que todos aspiramos;

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL


Por decisión unánime de todos sus miembros,

RESUELVE: Declarar, como al efecto declara, al Fundador de la República y de nuestra nacionalidad,

JUAN PABLO DUARTE,

PRIMER CONSTITUCIONALISTA DOMINICANO

Dada en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Constitucional, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).



Milton Ray Guevara
Juez Presidente


[Handwritten initials and marks on the left margin]

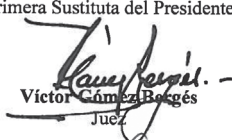
[Handwritten initials and marks on the right margin]

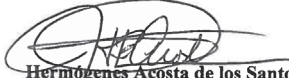


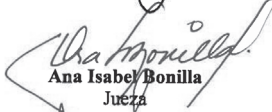
REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL


Leyda Margarita Pina Medrano
Jueza
Primera Sustituta del Presidente

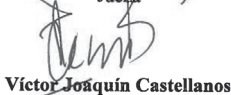

Lino Vásquez Samuel
Juez
Segundo Sustituto del Presidente

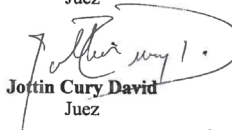

Víctor Gómez Borgés
Juez


Hermógenes Acosta de los Santos
Juez


Ana Isabel Bonilla
Jueza

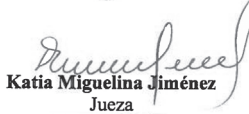

Justo Pedro Castellanos Khouri
Juez


Víctor Joaquín Castellanos
Juez


Jofrin Cury David
Juez


Rafael Díaz Filpo
Juez


Wilson S. Gómez Ramírez
Juez


Katia Miguelina Jiménez
Jueza


Adelfonso Reyes
Juez



Esta tercera reimpression de *La justa causa de la libertad* del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, se terminó de imprimir en el mes de marzo de 2022 en los talleres gráficos de Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana.



